

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre cuatro (4)) del año dos mil Veinte (2020).

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. No. 2020-00175-00

DE: BANCOLOMBIA S.A (NIT. 890903938-8).

DEMANDADO. JOSE DANIS PEDRAZA PINZON. C.C. 1070593072.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagarés No. 3840083730 de fecha 28 de Septiembre de 2018), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C.de Co.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y ss del C.P.C, hoy Art. 430 y 431 del N.C.G.P, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A, identificada con el NIT 890.903.938-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con la cedula de ciudadanía No 71788617 de Medellín y ; según escritura pública No 376 de la notaria 20 del circulo de Medellín, y en contra del señor JOSE DANIS PEDRAZA PINZON, persona mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 1070593072. y residenciado en ANAPOIMA Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. RESPECTO DEL PAGARÉ No.3840083730 de fecha 28 de Septiembre de 2018.

A). Por el capital acelerado de las obligaciones, es decir la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$11.248.563), liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, fecha en que la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleradora.

B) Por concepto de los intereses de mora, liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a), calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida.

C) Por el capital de las cuotas en mora por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$3.750.000,00), liquidados desde el 28 de Marzo de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2020, discriminados de la siguiente manera.

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL
-----------	---------------	-------------

3
4

28/03/2020
28/09/2020

\$1.875.000.
\$1.875.000

D). Por los INTERESES DE MORA. Correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al CAPITAL, liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Bancaria.

2). Por los Gastos y costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese Personalmente al demandado en la forma establecida en el Código General del Proceso concordante con el decreto 806 de 2020, artículo 8°. Advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificado con la C.C. No. 80.765.430 y T.P. No. 169.170 del C.S.J, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, endosatario en procuración a favor de ALIANZA SGP S.A.S con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.900.948.121 - 7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada con la cedula de ciudadanía No 43865474 de Medellín, quien a su vez actúa en calidad de apoderado especial a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ.

